



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 02 de agosto de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Jovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0146
RADICADO N° 2022-00325-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 02 de agosto de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por MAURICIO ANTONIO DUEÑAS CÁRDENAS, en contra de LEIDY BIBIANA ARBOLEDA ZAPATA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

JUEZ (E)